



APROBACION	INICIAL:	Pleno de fecha 06 de septiembre de 2016
	FINAL:	Pleno de fecha 06 de septiembre de 2016
PUBLICACION	BOP: nº 210 de fecha 2 de noviembre de 2016	
ENTRADA EN VIGOR	Al día siguiente de su publicación.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de espacios públicos municipales para la celebración de actividades", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el disfrute y aprovechamiento especial del espacio público municipal, con arreglo a su destino, y que de acuerdo con lo anterior establecido en la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público, o cualquier otro, sea autorizado por la Junta de Gobierno Local como objeto de utilización de uso.
2. En el caso de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento, siempre y cuando estén dentro de la programación del mismo, no se produce el hecho imponible.
3. Igualmente, se entiende que no se ha llevado a cabo el hecho imponible de la tasa en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la utilización de las instalaciones o espacios públicos se solicite para la realización de actividades organizadas por Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que la actividad a realizar se lleve a cabo con el fin de promocionar la cultura o se considere de interés público por parte de la Concejalía correspondiente.
 - b) Cuando la utilización de las instalaciones de los Espacios Públicos se solicite para la realización de actividades culturales o de interés público, con venta de localidades cuyos beneficios se destinen íntegramente a fines benéficos.



- c) En general, cuando la utilización de las instalaciones de los espacios públicos se solicite para la realización de actividades sin ánimo de lucro y de carácter gratuito para el público participante.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio por utilización de espacios públicos municipales referidos en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible está constituida por el periodo de tiempo al que se extiende la autorización.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos será la correspondiente por la prestación de servicio de utilización de los espacios enumerados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

La cuota tributaria será de aplicación a las autorizaciones de uso común especial de locales y espacios públicos para la realización de sus actividades con carácter puntual y duración variable sin vocación de permanencia.

1. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES PÚBLICAS PARA ACTUACIONES, REUNIONES Y ACTIVIDADES POLIVALENTES Y SIMILARES DE CARÁCTER PRIVADO.

- 1.1. Para un aforo inferior o igual a 100 personas/usuarios, con arreglo a la declaración formulada por el interesado en su solicitud, se satisfará la cuota tributaria siguiente:

Periodo

- | | |
|---|--------------|
| a) Por periodo de 1 hora o fracción..... | 20,00 €/hora |
| b) Por periodo diario con límite hasta 10 días..... | 80,00 €/día |
| c) Por cada periodo diario a partir del décimo día..... | 40,00 €/día |



Excm. Ajuntament de

Novelda

- 1.2. Cuando el aforo supere las 100 personas/usuarios, con arreglo a la declaración formulada por el interesado en su solicitud, **además de la cuota establecida en el apartado anterior 1.1.** (por las 100 primeras personas), por cada tramo nuevo de 100 personas/usuarios o fracción, se satisfará la cuota tributaria siguiente:

Periodo

- a) Por periodo de 1 hora o fracción..... 10,00 €/hora
- b) Por periodo diario con límite hasta 10 días..... 40,00 €/día
- c) Por cada periodo diario a partir del décimo día..... 20,00 €/día

Por la Junta de Gobierno Local se procederá a aprobar los edificios que dentro de este epígrafe resulta susceptible ser aprobada su autorización de uso.

2. ESPACIOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS POR ESPACIOS ABIERTOS (PLAZAS, PARQUES, EXPLANADAS Y APARCAMIENTOS ZONA SANTUARIO, PATIO COLEGIOS PÚBLICOS Y AUDITORIO MUNICIPAL PARQUE DE VIRIATO).

- 2.1. Para un aforo inferior o igual a 100 personas/usuarios con arreglo a la declaración formulada por el interesado en su solicitud, se satisfarán la cuota tributaria siguiente:

Periodo

- a) Por periodo de 1 hora o fracción..... 10,00 €/hora
- b) Por periodo diario con límite hasta 10 días..... 40,00 €/día
- c) Por cada periodo diario a partir del décimo día..... 20,00 €/día

- 2.2. Cuando el aforo supere las 100 personas/usuarios, con arreglo a la declaración formulada por el interesado en su solicitud, **además de la cuota establecida en el apartado 2.1.,**(por las 100 primeras personas), por cada tramo nuevo de 100 personas/usuarios o fracción, se satisfará la cuota tributaria siguiente:

Periodo

- a) Por periodo de 1 hora o fracción..... 5,00 €/hora
- b) Por periodo diario con límite hasta 10 días..... 20,00 €/día
- c) Por cada periodo diario a partir del décimo día..... 10,00 €/día

Por la Junta de Gobierno Local se procederá a aprobar los espacios que dentro de este epígrafe resulta susceptible ser aprobada su autorización de uso.



3. VÍAS PÚBLICAS.

El Ayuntamiento de Novelda, ante las solicitudes presentadas, previamente a la autorización deberá informar de manera general sobre los costes del servicio a prestar, número de efectivos que intervienen en el acto (Policia Local), otros trabajadores municipales, medios materiales y demás costes necesarios que suponga la actividad de que se trate a efectos de cuantificar el mismo, debiendo el peticionario abonar el 50 por 100 de dicho coste.

De modo subsidiario, si la actividad solicitada, no requiere un coste superior al ordinario del uso de la vía pública, se satisfará la cuota tributaria siguiente:

- 3.1. Para un aforo o número máximo previsto de participantes inferior o igual a 100 personas con arreglo a la declaración formulada por el interesado en su solicitud, se satisfará la cuota tributaria siguiente:

Periodo

- a) Por periodo de 1 hora o fracción..... 10,00 €/hora
- b) Por periodo diario con límite hasta 10 días..... 40,00 €/día
- c) Por cada periodo diario a partir del décimo día..... 20,00 €/día

- 3.2. Cuando el aforo supere las 100 personas/usuarios, con arreglo a la declaración formulada por el interesado en su solicitud, **además de la cuota establecida en el apartado anterior 3.1.** (por las 100 primeras personas), por cada tramo nuevo de 100 personas/usuarios o fracción, se satisfará la cuota tributaria siguiente:

Periodo

- a) Por periodo de 1 hora o fracción..... 5,00 €/hora
- b) Por periodo diario con límite hasta 10 días..... 20,00 €/día
- c) Por cada periodo diario a partir del décimo día..... 10,00 €/día

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se otorgue la correspondiente autorización por el órgano competente.

2. Si por razones no imputables al sujeto pasivo no se desarrollase la efectiva utilización del espacio público, procederá la devolución del importe pagado, o, en su caso la baja de la correspondiente liquidación.

Artículo 8.- Declaración.

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización a que hace referencia la presente tasa, deberán solicitarlo a la Concejalía correspondiente, con el impreso que contemple los requisitos exigidos, con un mes de antelación.



Excm. Ajuntament de
Novelda

2. Una vez presentada la solicitud, y a propuesta de la Concejalía correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, se procederá a la aprobación o denegación.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1.- Una vez concedida la autorización, los servicios tributarios municipales procederán a practicar la liquidación correspondiente, a ingresar en las Entidades bancarias colaboradoras, con carácter previo a la utilización de la instalación.

2.- Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Exenciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.